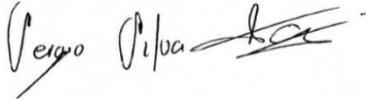


RADICADO N°: 686554089001-2023-00432-00
PROCESO: DECLARATIVO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: JAIME PEREZ GARCIA
DEMANDADO: GABRIEL ENRIQUE QUIJANO PARRA

Pasa al Despacho de la Señora Juez, informando respetuosamente para resolver lo que en derecho corresponda. Seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)



SERGIO FERNANDO SILVA DURAN
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sabana de Torres, seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Encuentra el despacho la presente demanda de prescripción adquisitiva de dominio extraordinaria de mínima cuantía de **JAIME PEREZ GARCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 13828869 y quien actúa en por medio de apoderado judicial, contra del señor **GABRIEL ENRIQUE QUIJANO PARRA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 13810903 y personas indeterminadas, respecto de un lote de terreno ubicado en la vereda Payoa 5 del Municipio de Sabana de Torres (Santander) de aproximadamente Cincuenta y Siete Hectáreas más Nueve Mil Trecientos Ochenta y Cinco metros cuadrados (57 Has + 9.385 Mtra²), el cual hace parte de un inmueble de mayor extensión que se identifica con el F.M.I. No. **303-6426** de la O.R.I.P de Barrancabermeja que se denomina "LOS CAOBS"

Toda vez que la demanda y sus anexos se avienen y guardan correspondencia con lo dispuesto en el artículo 375 del C.G.P. considera el despacho es admisible su trámite vía judicial en esta oportunidad. Atendiendo la manifestación efectuada por la accionante la cual se recibe bajo la gravedad de juramento, en cuanto refiere el desconocimiento de la dirección de notificaciones de los demandados, desde ya se ordenara efectuar el emplazamiento.

Por lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de declaración de pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio de mínima cuantía formulada por **JAIME PEREZ GARCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 13828869 y quien actúa en por medio de apoderado judicial, contra del señor **GABRIEL ENRIQUE QUIJANO PARRA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 13810903 y personas indeterminadas, Respecto de un lote de terreno ubicado en la vereda Payoa 5 del Municipio de Sabana de Torres (Santander) de aproximadamente Cincuenta y Siete Hectáreas más Nueve Mil Trecientos Ochenta y Cinco metros cuadrados (57 Has + 9.385 Mtra²), linderos específicos son los siguientes: Por el Norte Partiendo del punto Uno (1) al Punto Nro. Ocho (8) y del Punto Nro. veintiocho (28) al Punto Nro. Treinta (30) del plano que se adjunta a este escrito, limita con predio de Ponciano Herrera. Por el Sur. Partiendo del punto diez (10) hasta llegar al punto diecinueve (19) lindera con predios de Gregorio Espitia. Por el Occidente partiendo del punto Nro. Veinticinco (25) hasta llegara al punto Nro. dieciocho (18), limita con predio del señor Esteban Sepúlveda. Por el Por el Oriente, del punto Nro. Ocho (08) al punto Nro. diez (10) con predio de Lisandro Silva y encierra.

Ubicación y linderos predio de mayor extensión

el predio antes descrito hace parte de otro predio de mayor extensión, cuya matrícula inmobiliaria es **303-6426**, de acuerdo al certificado de tradición y libertad expedido por la ORIP de Barrancabermeja

y sus linderos son los siguientes: “El terreno denominado “LOS CAOPOS” ubicado en el corregimiento de Puerto Wilches, con una extensión de Ciento Once Hectáreas más Dos Mil Seiscientos Diez Metros cuadrados(111.Has + 2.610 Mts²) que linda: **NORTE** con Ponciano Herrera a partir del mojón de cemento número veinticinco (25), punto donde se colocan las colindancias de Lisandro Mesa Ponciano Herrera y el peticionario Manrique, hasta llegar al mojón Nro. treinta y siete (37) y distancia de setecientos treinta y dos metros, (732) con Esteban Sepúlveda, a partir del mojón treinta y siete (37) hasta encontrar el mojón cincuenta (50) con rumbo S60.38#039W y distancia de setecientos cincuenta y seis metros (756 Mts). **OCCIDENTE**: Con Esteban Sepúlveda a partir del mojón cincuenta (50) punto de colindancia de Esteban Sepúlveda y el peticionario hasta el Mojón cero (0) mediando entre estos puntos un rumbo de S23.15 y Nro. 039W y distancia de trescientos veintisiete metros (327 Mts). **SUR**: Con Dámaso Hernández desde el mojón cero (0) al punto de colindancia de Esteban Sepúlveda, Dámaso Hernández y el peticionario Manrique hasta encontrar el mojón de cemento Nro. Seis (6) mediando entre estos puntos el mojan tres (3) y los siguientes rumbos y distancias. O al 3 S63, 45 y #t036E y cuatrocientos cuarenta y tres metros (443 Mts); 3-6 S 81.50 y # 039 E 278 Mts, con Gregorio Espitia, partiendo del Mojón de cemento Nro. seis (6) punto donde tocan las colindancias de Moisa Espinosa, Gregorio Espitia y el Peticionario Manrique, hasta encontrar el mojón # 17 mediando entre estos puntos los rumbos 77.30 y #038E y distancia de novecientos veinticuatro metros (924 Mts). **ORIENTE**: Con Lisandro Silva partiendo del Mojón de cemento #17 punto donde tocan las colindancias de Gregorio Espitia, Lisandro Silva y el peticionario hasta encontrar el mojón # 25 punto de iniciación de este alinderamiento, mediando entre estos puntos el mojón #23 y los siguientes rumbos y distancias 17-23 N 8.0 y # 039E cuatrocientos setenta y ocho metros 478, Mts 23-25N30# 039W y cientos noventa y cinco metros”

SEGUNDO: DAR al presente asunto, por ser de mínima cuantía, el trámite del proceso verbal sumario previsto en los artículos 391 y siguientes del C.G.P., en concordancia con el artículo 375 ibidem; en consecuencia, córrase traslado de la demanda junto con sus anexos por el término de diez (10) días para su pronunciamiento.

TERCERO: EMPLAZAR, conforme lo argüido por la accionante quien manifiesta desconocer el lugar de notificaciones del accionado; a **GABRIEL ENRIQUE QUIJANO PARRA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 13810903 como titular de los derechos reales de dominio sobre el predio de mayor extensión conocido como predio “LOS CAOPOS” identificado con el FMI **303-6426** en los términos y con las formalidades previstas en el artículo 293 y en concordancia con la ley 2213 de 2022, artículo 10° en el Registro Nacional de Personas Emplazadas por secretaria, inclúyase y publíquese la información en el Registro Nacional de Emplazados.

CUARTO: EMPLAZAR, en los términos y con las formalidades previstas en el artículo 375 numeral 6° y 7° del C.G.P en concordancia con el artículo 108 ibíd y el artículo 10° de la ley 2213 de 2022, a las personas indeterminadas que se consideren con derecho sobre el predio que se pretende usucapir, respecto del inmueble que se identifica con el F.M.I. No. **303-6426** de la O.R.I.P de Barrancabermeja y se encuentra ubicado en el municipio de Sabana de Torres (Santander), y el cual hace parte de uno de mayor extensión conocido como predio “LOS CAOPOS”; por secretaria conforme con el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, inclúyase y publíquese la información en el Registro Nacional de Emplazados.

QUINTO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del predio a usucapir, el cual se identifica con el No. **303-6426**, en observancia de lo previsto en el numeral 6° del artículo 375 del C.G.P. Por secretaria, librese el oficio respectivo al Registrador de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja

SEXTO: INFORMAR, conforme lo previsto en el numeral 6° del artículo 375 del C.G.P., de la existencia del presente asunto a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación

Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

SEPTIMO: ORDENAR a la demandante la instalación de la valla prevista en el numeral 7° del artículo 375 del C.G.P., advirtiéndole que la misma deberá permanecer hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento, y aportar fotografías del inmueble en las que se observe su contenido para su inclusión en el registro nacional de procesos de pertenencia, acto último que deberá efectuarse por secretaria una vez ello ocurra.

OCTAVO: REQUERIR al accionante para que dentro del término de 20 días siguientes a la publicación en estados del presente proveído allegue **Certificado Del Avalúo Catastral** expedido por el **IGAC** del inmueble identificado a FMI **303-6426**.

NOVENO: RECONOCER PERSONERIA jurídica al DR. **HERMANN NUÑEZ HATMANN** identificado con cedula de ciudadanía 10240294 y tarjeta profesional 40267 del Consejo Superior de la Judicatura para los fines pertinentes conforme el poder anexo al libelo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ANA LUCIA ORTIZ ROMERO
Juez

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SABANA DE TORRES, SANTANDER**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-sabana-de-torres> hoy **07 de febrero de 2023**. Siendo las ocho (08:00 a.m.) de la mañana.



SERGIO FERNANDO SILVA DURÁN
SECRETARIO